



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1159

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 6, 34, y el primer párrafo del artículo 35; y se adicionan los artículos 97 Bis y 97 Ter, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1º. - La presente Ley es de observancia general para los ayuntamientos del estado de Oaxaca y los funcionarios dependientes de los mismos, así como para los empleados y trabajadores municipales.

Artículo 6º. - Esta Ley solo regirá las relaciones entre los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Oaxaca y sus empleados de base.

Los funcionarios, empleados de confianza y los que presten servicios a los Ayuntamientos mediante contratos o listas de raya, no quedarán comprendidos en esta Ley.

Artículo 34. - En ningún caso los empleados del Ayuntamiento percibirán un sueldo inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Municipio de que se trate.

Artículo 35. - Son obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Oaxaca:

- I. a la VII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 97 Bis. - En el caso del cumplimiento de los Laudos firmes que ejecute la Junta de Arbitraje donde se ordene el pago de las prestaciones contenidas dentro de la referida resolución, y el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos condenados no permita realizar la liquidación en una sola exhibición, verificará el cumplimiento de los planes anuales de pago propuestos por las demandadas, y se considerarán en todos sus términos en vías de cumplimiento.

Artículo 95 Ter. - La Junta de Arbitraje, verificará el cumplimiento de los planes anuales de pago propuestos por los Ayuntamientos, pudiendo hacer uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley, mismos que se harán valer en caso de incumplimiento parcial o total del plan anteriormente referido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1159

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de 2026.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.